Barranquilla, 10 de agosto de 2026

Señores
COMPUTADORES PARA EDUCAR
Ciudad

REF: Justificación de Precios Mínima cuantía No. MIN 09-26

En mi condición de representante legal de ROYAL TECH GROUP SAS, me permito emitir objeción, por la cual se nos indica que nuestra propuesta esta incursa en precios artificialmente bajos, así:

"…La expresión "que no ponga en riesgo el proceso de selección" debe entenderse en los casos en que se afecte el derecho a la igualdad de aquellos oferentes que, actuando bajo el principio de buena fe constitucional previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, presentan ofrecimientos por encima del punto de no pérdida y se le adjudica a aquel que hace un ofrecimiento por debajo del punto de no pérdida…"
"…La expresión "que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse" se refiere a varios casos: En primer lugar, al caso en que se ponga en riesgo la calidad del objeto contratado cuando, al ejecutarse el contrato, el contratista, para no perder como consecuencia de una oferta artificial, pretenda colocar bienes de menor calidad de la ofrecida con el fin de evitar la pérdida en su patrimonio, con lo cual, si el sistema de control y vigilancia del contrato opera, generaría el incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista…. En segundo lugar, al caso en que durante la ejecución del contrato el contratista alegue rompimiento de la ecuación contractual y promueva una reclamación ante la entidad contratante.

De igual forma, de ROYAL TECH GROUP SAS, con el fin de dar claridad al proceso expone las siguientes explicaciones:

JURÍDICA:

1. Inicialmente precisamos que nuestra propuesta no presenta precios artificialmente bajos, ni vulnera la libre competencia, ni mucho menos esta incursa en causal de rechazo alguna, sobre el particular, aclaramos que ofrecimos el valor en la "Oferta Económica" en cumplimiento de los principios de libertad de empresa, libre competencia y libertad económica desarrollados en el artículo 333 de la Constitución Política, que textualmente indica:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la Ley, impedirá que se obstruya o se restringa la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado Nacional".

"La ley determinará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiental y el patrimonio cultural de la Nación".

2. Que si bien en nuestra desagregación de la oferta está calculada la utilidad esperada, la Entidad debe tener en cuenta que, las regulaciones que en el pasado se hacían para evitar propuestas artificialmente bajas deben ser revisadas a la luz de la reforma de la Ley 80 de 1993. El artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 derogó el siguiente texto del artículo 3.º de la Ley 80 de 1993:

[...] la expresión "además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado" [...]

Lo anterior significa que la apreciación que hagan las entidades estatales para determinar cuándo una propuesta es artificialmente baja debe excluir la consideración de la utilidad esperada por el contratista al momento de presentar la oferta, por cuanto el Estado, YA NO ESTÁ OBLIGADO A GARANTIZAR DICHA UTILIDAD; es decir, el Estado hoy ESTÁ AUTORIZADO PARA RECEPTAR OFERTAS SIN MÁRGENES DE UTILIDAD. En otras palabras, si anteriormente las entidades incluían dentro de sus análisis de precios de mercado la utilidad esperada por el contratista, ya no tienen la obligación de hacerlo, y en esos términos el "piso" bajó, tomándose el equivalente al margen de utilidad, debido a lo anterior, consideramos que podemos tomar como referencia para definir la propuesta artificialmente baja un derecho consagrado en el numeral 1 del artículo 5.º de la Ley 80 de 1993, que establece como un derecho de los contratistas que el valor intrínseco de la remuneración pactada no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, por lo que tendrán derecho a que la administración MANTENGA LA ECUACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO A UN PUNTO DE NO PÉRDIDA. Si bien esta previsión se refiere a la ejecución del contrato, puede ser útil para preservar dicho derecho desde el momento en que se presenta el ofrecimiento.

3. Que bajo la gravedad de juramento declaro que, la compañía que represento, ni ninguno de sus accionistas e integrantes han sido objeto de multas y/o sanciones a consecuencia de incumplimientos cualquiera sea su denominación, lo cual es consultable en los sistemas de informacion de las Entidades encargadas de llevar el registro y control de antecedentes.

4. Que la propuesta que presento es irrevocable, incondicional y obliga insubordinadamente al proponente que represento.

5. Que estudiamos la invitación, sus documentos anexos y las demás condiciones e informaciones necesarias para presentar la presente propuesta y aceptamos todos los requerimientos establecidos en dichos documentos.

6. Que de conformidad con la Ley no pretenderemos colocar bienes de menor calidad de la ofrecida con el fin de evitar la pérdida en nuestro patrimonio, ya que es nuestra obligación y compromiso con la Entidad suministrar los servicios de conformidad con las especificaciones técnicas. Que además de ROYAL TECH GROUP SAS, expedirá las pólizas solicitadas en los tiempos requeridos, y en caso de incumplimiento por nuestra parte la Entidad podrá colocar a operar el sistema de control y vigilancia del contrato, para ratificar nuestro incumplimiento de obligaciones y colocar las sanciones y multas pertinentes.

FINANCIERA Y CONTABLE:

1. Que de ninguna manera presentamos ofrecimiento por debajo del punto de no pérdida.

2. Que TENGO ESTRUCTURA DE COSTOS FAVORABLES, siendo que la infraestructura, equipos de trabajo y recurso humano se encuentran inmersos dentro de los costos de operación y por lo tanto no se requiere inversión adicional para contratar o subcontratar personal. El valor ofrecido cubre de manera razonable y completa el costo ofertado en el presente proceso. A continuación, detallamos el coste del valor ofertado así: (Desagregación del valor de la oferta).

PROPUESTA ECONOMICA CON IVA	$ 17.263.898,00
PROPUESTA ECONOMICA ANTES DE IVA	$ 14.507.477,31
IVA	$ 2.756.420,69
RETEFUENTE(EXENTOS)	$ 0,00
ESTAMPILLAS 0%	$ 0,00
ICA	$ 181.343,47
LICENCIAMIENTO	$ 12.811.145,93
POLIZA DE CUMPLIMIENTO	$ 145.074,77
POLIZA DE SERIEDAD	$ 0,00
UTILIDAD	$ 1.369.913,14

De acuerdo al estudio interno que hacemos, obtendremos un margen de ganancia de 7,94%, por lo que en ningún momento ofertamos para tener pérdidas.

3. Que ROYAL TECH GROUP SAS, utiliza cuentas de compensación y de mercado libre que nos permiten comprar servicios, hardware y software en dolares a una TRM menor a la actual, pues a medida que el dólar baja fondeamos nuestras cuentas con el fin de hacerle frente a la variación de la TRM.

4. Que ROYAL TECH GROUP SAS se encuentra cobijada con el beneficio de renta exenta por la Resolución 1298 del 27 de Julio del 2022 expedida por el Ministerio de Cultura, por lo cual esta exento de que se le hagan retenciones por concepto de honarios y los beneficia directamente en poder contratar personal directamente.

5. Durante el año 2025, ROYAL TECH GROUP SAS, fue adjudicataria de 135 contratos con entidades públicas y durante el año 2026 de 96, lo que les permite operar bajo un modelo de economías de escala. Esta trayectoria contractual no solo acredita su experiencia y cumplimiento, sino que optimiza nuestros costos operativos, permitiéndonos ofrecer precios más competitivos sin afectar la calidad del servicio. Nuestra capacidad instalada y procesos consolidados son garantía de eficiencia, cumplimiento y sostenibilidad financiera.

6. En todo caso aceptamos y reconocemos que cualquier omisión en la que incurramos en la investigación de la información que influya en la determinación de nuestra propuesta, no nos eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que nos correspondan como contratistas, renunciando a cualquier reclamación, reembolso, o ajuste de cualquier naturaleza, por cualquier situación que surja, no contemplada por nosotros debido a nuestra falta de diligencia en la obtención de la información.

7. Que entendemos que el valor del contrato conforme está definido en los documentos de la contratación, incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones directas o indirectas aplicables, así como todos los costos directos e indirectos que se causen por labores de consultoría y las utilidades del contratista.

8. Que hemos revisado con suma diligencia la totalidad de la información presentada en nuestra propuesta, y obrando de conformidad, aseguramos que la misma corresponde a la realidad.

9. A la luz de la integridad e integralidad que tiene nuestra propuesta, consideramos que el valor presentado en el tarifario es completamente COMPETITIVO, teniendo presente que el pliego de condiciones no establece un valor piso. De allí que, bajo el ámbito jurídico, el descuento ofertado por nosotros se encuentra dentro de lo establecido por la entidad y, en consecuencia, así debe ser aceptado.

Lo que además va en concordancia con lo estipulado por la Ley en lo concerniente a que las Entidades deben buscar la eficiencia del Estado.

10. Que los precios ofertados no corresponden a una estrategia colusoria o para debilitar otros proponentes dentro del proceso.

TÉCNICA Y OPERATIVA:

1. Que la empresa ROYAL TECH GROUP SAS, tiene el domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y desde allí atiende la administración, operación, mantenimiento y soporte técnico de los servicios tecnológicos para sus más de +520 clientes del ámbito privado y público, no obstante, desde hace 24 meses, para optimizar su operación y tener mayor alcance, cuenta con vehiculos e instalaciones propias, en alquiler o por convenio, ubicadas en las ciudades de Valledupar, Santa Marta, Bogota, Tunja y Villavicencio, desde las cuales dispone de ingenieros, tecnólogos y técnicos necesarios para atender las obligaciones de los contratos que llegaren a resultar, lo que a la postre no impacta los costos del proyecto.

2. Que ROYAL TECH GROUP SAS, opera como partner de software multimarca, lo que les permite desarrollar economías de escala y en específico somos partner de Fortinet en la categoría Select, lo que nos permite acceder a márgenes de descuento que trasladamos a nuestros clientes.

3. Nuestra empresa cuenta con un equipo permanente de especialistas, debidamente certificados y contratados directamente, lo que elimina la necesidad de subcontrataciones y, por ende, evita sobrecostos y riesgos operativos. Esta estructura interna nos permite responder de forma inmediata ante incidentes, garantizar cumplimiento normativo y asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en todo momento.

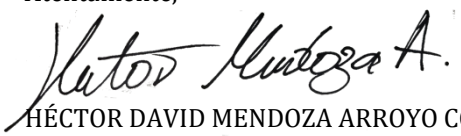
4. Como partner de Fortinet y en cumplimiento de las pólizas expedidas para garantizar la calidad del servicio, estamos obligados a brindar soporte técnico proactivo y reactivo a la Entidad de conformidad con los SLAs establecidos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente relacionado y desde nuestra perspectiva de respeto por el cliente y la competencia y en cumplimiento de nuestra ética empresarial desde la cual no dañamos ni perjudicamos a nadie, nuestra propuesta desde todo punto de vista es real, por lo tanto concluimos que, las explicaciones dadas corresponden a circunstancias objetivas y muy específicas de nuestra propuesta y de nuestra empresa, que desde ningún punto de vista ponen en riesgo la integridad del objeto, el desarrollo o el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se derivan de la oferta presentada. Como oferente nos hemos comprometido de manera seria, formal, solemne e irrevocable con su ejecución a satisfacción de la Entidad.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de Barranquilla a los 10 días del mes de agosto de 2026.

EL PROPONENTE:

Atentamente,



HÉCTOR DAVID MENDOZA ARROYO CC. 1.140.834.004
Representante Legal
Royal Tech Group SAS NIT 9013946552 Cra 22BC No. 68 – 65
Cel.: +57 301 6895868
Correo: hello@royaltech.group